

AUTO No. 00335

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 250 de 1997 expedida por el DAMA, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante **Resolución No. 135 de 16 de enero de 1998**, notificada el 03 de marzo de 1998 y con constancia de ejecutoria del 10 de marzo de 1998, resolvió inscribir en el Registro del DAMA, el pozo profundo ubicado en las coordenadas 1.017.146 N 1.005.338 E del predio de la Carrera 8 H No. 172 - 20 (Nomenclatura Actual) a nombre de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** con NIT. 890.307.400-1, representada legalmente por el señor **JOSE WILSON TELLEZ** y otorgar concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 29.772 litros diarios, con un bombeo diario de 24 horas por el termino de (10) años.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), a través de Resolución 504 de 21 de Mayo de 2002, se autorizo el aumento del caudal del pozo de aguas subterráneas código 01-023 a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, hasta por una cantidad de 155/día M3, (1.8 LPS), que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 06 de junio de 2002 y quedo ejecutoriado el día 17 de Junio de 2002.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 699 de 10 de marzo de 2008**, notificada el 28 de Mayo de 2008, resolvió otorgar a la

Página 1 de 8

AUTO No. 00335

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 135 del 16 de enero de 1998 para la explotación de un pozo profundo ubicado en la transversal 26 No 172 – 08 de esta ciudad, con coordenadas E= 105343,882 m N= 117148,272 m identificado con el código 01-0023, en un volumen máximo de 155.2 metros cubico diarios explotado mediante sugerencia natural (continuo) a un caudal de 1.8 lps, por un término de cinco (5) años.

Que, con el fin de realizar el diagnóstico ambiental del pozo identificado con código pz-01-0023, se emitió el **Concepto Técnico No. 2568 de 21 de marzo de 2012**, en el cual se concluyó que la concesionaria no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 2568 de 21 de marzo de 2012**, con radicado 2012IE037197, en donde evaluó la información remitida mediante radicados 2011ER147057 de 15/11/2011; 2010ER35498 de 25/06/2010; 2010ER46914 de 25/08/2010; 2010ER62349 de 17/11/2010 y el memorando 2010IE3641 de 30/03/2011, así como la información obtenida en la visita técnica realizada el 15 de Julio de 2011 con el fin de realizar actividades de seguimiento a la perforación identificada con código 01-0023, otorgada en concesión a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** con NIT 890.307.400-1, representada legalmente por el señor **JOSE WILSON TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79455881 (o quien haga sus veces), el cual se encuentra ubicado en la Carrera 8 H No. 172 - 20 (Nomenclatura Actual), localidad de Usaquén de esta ciudad, encontrando lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	No
JUSTIFICACIÓN	

AUTO No. 00335

El establecimiento UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA, cuenta con concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, sin embargo se evidencia de acuerdo con la información analizada en el presente concepto técnico y la analizada en el reporte 310 de 2010 lo siguiente:

- *El incumplimiento del artículo 1 de la resolución 699 de 2006, ya que tuvo un sobreconsumo de acuerdo al seguimiento realizado por la SDA, de 850,51 m³, en los meses de **Junio y Julio** de 2010; y de acuerdo con los consumos reportados por el usuario el usuario tuvo sobreconsumo de 2.200,91 m³, en los meses de **Abril, Mayo y Junio** de 2010.*
- *El incumplimiento del artículo 11 de la resolución 699 de 2006, y de la resolución 250 de 1997 ya que la caracterización de las aguas explotadas presentada para el año 2008 está incompleta.*
- *El incumplimiento ley 373 del 06/06/1997 ya que no ha presentado los informes de avance del PUEAA.*
- *El incumplimiento de la resolución 250 de 1997 ya que no presentó el informe de los niveles hidrodinámicos para los años 2008 y 2011.*
- *El incumplimiento de la resolución 2115 del 22/06/2007, ya que no ha presentado el certificado de potabilidad del agua, expedido por la Secretaría de Salud.*

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

AUTO No. 00335

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”* ...

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 00335

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 2568 de 21 de marzo de 2012**, con radicado 2012IE037197, esta Secretaría, encuentra que la concesionaria se encuentra infringiendo de manera presunta las siguientes disposiciones normativas, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Resolución 699 de 2006, la Resolución 250 de 1997 expedida por el DAMA, Ley 373 de 1997 y la Resolución 2115 de 2007.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

AUTO No. 00335

con NIT 890.307.400-1, representada legalmente por el señor **JOSE WILSON TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79455881 (o quien haga sus veces), el cual se encuentra ubicado en la Carrera 8 H No. 172 - 20 (Nomenclatura Actual), localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** con NIT 890.307.400-1, representada legalmente por el señor **JOSE WILSON TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79455881 o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 8 H No. 172 - 20 (Nomenclatura Actual), localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico No. 2568 de 21 de marzo de 2012 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** con NIT. 890.307.400-1, representada legalmente por el señor **JOSE WILSON TELLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79455881 o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 8 H No. 172 - 20 (Nomenclatura Actual), localidad de Usaquén de esta ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00335

ARTICULO TERCERO: El expediente DM-01-1997-475 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

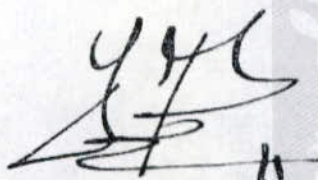
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE DM-01-1997-475
CONCEPTO TECNICO NO. 3588 DE 21 DE MARZO DE 2012
INICIAR PROCESO SANCIONATORIO
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Elaboró:

Lady Johanna Toro Rubio	C.C: 10101678 49	T.P:	CPS: CONTRAT O # 665	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
-------------------------	---------------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 de abril 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 335 de 2013 al señor (a) Ramon Alejandro Vargas Sierra en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9.098.782 de Cartagena, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Ramon Alejandro Vargas
Dirección: Calle 84 # 172-20
Teléfono (s): 6671090

QUIEN NOTIFICA: Fanyeli Cordoba

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 ABR 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fanyeli Cordoba
FUNCIONARIO / CONTRATISTA